



# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA ÉPOCA.

AÑO III.

Panamá, 28 de Septiembre de 1906.

NUM. 358

## PODER EJECUTIVO.

residente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Despacho oficial, en el Palacio del Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Nicanor.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 27, número 77.—Casa particular: Avenida Nicanor, número 67.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 47, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**  
Despacho oficial, Calle 47 frente al Parque de San Francisco, Edificio 67.—Casa particular: Calle 77, número 73.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Calle 47 frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 57, número 57.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**Ricardo J. Alfaro.**

AVISO

El Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores,

a las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se publica de venta, impresos en folleto, la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50,00) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

**Carlos Ycaza.**CONTENIDO  
GOBIERNO NACIONAL.

## PODER LEGISLATIVO.

Poder.

Ley 58 de 1904, de 26 de Septiembre, en desarrollo de la Ley 58 de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se establece una subvención.

## PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Acta de la visita presa por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores a la Administración General de Correos, el día 31 de Agosto de 1906.

## Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 24 de 1906, de 27 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

## Secretaría de Fomento.

Decreto número 34 de 1906, de 28 de Septiembre, por el cual se declara insatisfechas varias demandas.

Certiфикado de registro de marca de fábrica.—Número 78.

Certiфикado de registro de marca de fábrica.—Número 74.

Certiфикado de registro de marca de fábrica.—Número 75.

Certiфикado de registro de marca de fábrica.—Número 76.

## Proyecto de Bases del Tono.

Cuarto que dominan las entrañas de tierra, mayores turbas en este punto con expresión de sus procedencia, carente, tozudo, irregular, pasejeros, etc., etc., durante el presente mes de Agosto de 1906.

## Provincia de Coclé.

Relación de los negros civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Coclé, en el mes de Agosto de 1906.

## Edictos.

Edictos.

## Avíos.

Avíos.

## GACETA NACIONAL.

## PODER LEGISLATIVO.

LEY 58 DE 1904,  
(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

en desarrollo de la Ley 58 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## DECRETA:

Artículo 1.º Establecese que el aumento y la subvención concedidas por la Ley 58 de 1904 a un Colegio Universitario de Varones en esta Capital se darán en sucesivo, como se viene indicado más abajo, desde el mes de Octubre próximo pasado, al Colegio Universitario de Panamá, que regenta en esta ciudad el señor doctor Antonio José de Irisarri.

Artículo 2.º Aumentase a cincuenta balboas mensuales la subvención que la Ley refrenda y el Decreto del Poder Ejecutivo número 97, de 26 de Septiembre de 1905, establecen a favor del Colegio Universitario de Panamá.

Artículo 3.º Cíganse siete becas, una para cada Provincia, pagaderas del Tesoro de la República a razón de diez balboas mensuales cada una, con destino a la facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Colegio Universitario de Panamá.

Artículo 4.º Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley se consideran incurridos en el Capítulo respectivo del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

**TOMÁS ARIAS,**

El Secretario,

**J. D. Arosemena.**

—

Poder Judicial.—Panamá, 26 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**M. LASSO DE LA VEGA.**

LEY 58 DE 1904,

(DE 26 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se vota un crédito adicional.

La Asamblea Nacional de Panamá

## DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Poder Ejecutivo un crédito adicional imputable al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, a fin de que pueda ordenar y hacer el gasto que a continuación se expresa:

## SECRETARIA DE FOMENTO.

Departamento de mejoras materiales.

CAPÍTULO 65.

Artículo 2.º Para reparación y ornato del edificio que sirve de residencia al señor Presidente de la República, hasta mil balboas, Bs. 1000.

Dada en Panamá, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

**TOMÁS ARIAS,**

El Secretario,

**J. D. Arosemena.**

—

Poder Ejecutivo.—Panamá, 26 de Septiembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

—

## PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

## ACTA

De la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores a la Administración General de Correos el día 31 de Agosto de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las 3 y 15 p. m. del día 31 de Agosto de 1906, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañado del Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos de la Secretaría, se constituyeron en la oficina de la Administración General de Correos con el fin de efectuar el retiro de la vieja emisión de timbres postales y poner en circulación los de un centavo de balboa, de la nueva emisión.

Presentes el señor Administrador General y el señor Contador Supervisor, se dio comienzo al acto de la manera siguiente:

El señor Administrador General manifestó que la existencia de estampillas que se ya se retiraron de la capital asciende á la cantidad de cuatrocientos mil novecientos setenta y cuatro, así:

Depositadas en la Tesorería General de la República.

En la caja de expendio de la Administración.

Total.... 409,974

En estas estampillas solo la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco, emitidas por la República de Panamá, tienen el valor original de dos centavos, y el resto ó sea la cantidad de cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa y nueve, pertenecen á la emisión colombia y de cincuenta centavos, habilitadas por orden de la Secretaría á dos centavos, para atender provisionamente al gasto, mientras se realizan las nuevas. Queda, pues, dividida la existencia así:

Colombianas de 500. habilitadas a dos centavos,.... 404,299

Panamá-ñas de 2c.... 5,675

Total.... 409,974

De estas estampillas solo la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco, emitidas por la República de Panamá, tienen el valor original de dos centavos, y el resto ó sea la cantidad de cuatrocientos cuatro mil doscientos noventa y nueve, pertenecen á la emisión colombia y de cincuenta centavos, habilitadas por orden de la Secretaría á dos centavos, para atender provisionamente al gasto, mientras se realizan las nuevas. Queda, pues, dividida la existencia así:

Colombianas de 500. habilitadas a dos centavos,.... 404,299

Panamá-ñas de 2c.... 5,675

Total.... 409,974

El señor Administrador General puso de manifiesto los recibos comprobantes del Depósito hecho en la Administración General de cuatrocientas mil dos milhas de á 2 centavos y eximidos por el señor Secretario se obtuvo el siguiente resultado:

Recibo del 18 de Agosto de 1906..... 50,000

Recibo del 21 de Agosto de 1906..... 50,000

Recibo del 21 de Agosto de 1906..... 50,000

Recibo del 24 de Agosto de 1906..... 50,000

Recibo del 12 de Junio de 1906..... 10,000

Recibo del 13 de Junio de 1906..... 100,000

Total depositado..... 400,000

Se dispuso ordenar que en las Agencias Postales y Administraciones Principales se efectuara el cambio de timbres con las mismas formalidades y dentro del menor tiempo posible.

Contadas y halladas conformes las estampillas existentes en los paquetes que se pusieron en la vista con la cantidad expresada de 9.974, se procedió a declarar retiradas las antiguas estampillas y a poner en uso las nuevas, se hizo un punto sobre el cuadro y se extendió la correspondiente diligencia que fue sellada con el sello de la Oficina y firmada por el Secretario y Administrador General.

Para constancia se extiende la presente diligencia que firman los que en ella han tomado parte.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.— El Administrador General de Correos, SAMUEL BOYD.—El Superintendente, E. J. CHEVALIER.—El Jefe del Departamento de Correos y Telégrafos, JUAN ANTONIO GUERRERO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 24 DE 1906,  
(DE 27 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bartolomé Beltrán, Personero Municipal Principal del Distrito de Tibogá, por excusa aceptada al señor Pedro Laffargue.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 33 DE 1906.  
(DE 28 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se declaran insuficientes varios nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Declaráanse insuficientes los nombramientos para Ingenieros al servicio de esta Secretaría, hechos en los señores E. Pállier, E. Geenziere, Pedro José Rojas, Julio Poyló y Aquileo Vicencini; y los de Director de Obras Públicas de la Provincia de Veraguas y Operador de la misma, señores Juan B. Amador y Jorge Berbey, respectivamente.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos fiscales desde el día primero de Octubre entrante, inclusive.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

M. AMADOR GUERRERO.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 73.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de Panamá,  
HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, con poder conferido por el señor M. E. Demonges, farmacéutico domiciliado en París, ha ocurrido al Poder Ejecutivo

que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

2º La denominación "Grains de Vals" (Granos de Vals) independiente de todo forma distintiva;

3º Un rótulo en papel blanco, forma rectangular, impresión roja y azul, cuya parte superior está dividida en tres partes. En la parte central se leen las palabras, en letra roja, "Grains de Vals", acompañadas de su traducción "Granos de Vals" en letras azules, más pequeñas, coloradas oblicuamente; arriba se leen las palabras Granos purgativos y depurativos, y abajo el frasco I frasco 50". Las divisiones laterales están ocupadas cada una de ellas por un aviso relativo a las propiedades del producto y el modo de emplearlo. Al pie del rótulo se lee, sobre un diseño que representa un tubo, el nombre y dirección del depositante: "Dépôt General Farmacia Demonges, 86, Boulevard de Port Royal, París".

4º Un rótulo redondo con borde circular roja sobre el cual se leen las palabras, colocadas en forma circular, "Granos de Vals" y en el centro del rótulo, separando las dos citadas palabras, se lee la palabra "de". Esta marca en todos colores y dimensiones se adhieren sobre los frascos y embases que contienen los granos purgativos que fabrica el depositante.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 33 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en un monograma que contiene las letras S. & W. como se ve en el fáscimil correspondiente, en el cual dicho monograma aparece con mayúsculas ornamentales, impresas en negro, siendo la S. más larga que la W. y enlazada con esta y con el signo & el cual se enrosca en la parte superior de la S. y cuelga entre las de la S. y la W., y letras de ellas, pero pueden usarse otras formas de letras y otros colores sin alterar materialmente el carácter de esa marca, cuya peculiaridad consisten en las letras S. & W. sin el signo &.

La marca se estampa o graba en las armas de fuego y se usa también en los catálogos ilustrados de revólveres de los fabricantes mencionados en el papel que emplean en su comercio, o pintando o imprimiendo sobre las cajas y bultos que contienen dichos revólveres.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Springfield, en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Que por los documentos acompañados a la solicitud, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen. Dicho documento se encuentra también depositado en el despacho

de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual podrán usar los señores Smith & Wesson, de Norte América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 26 días del mes de Septiembre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2

CERTIFICADO  
de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 76.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República.  
de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Smith & Wesson, domiciliados en Springfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para las armas de fuego, especialmente revólveres, que fabrican en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras y signo Smith & Wesson, arregladas generalmente en la forma que indica el fáscimil; en el cual las palabras y el signo aparecen en mayúsculas sencillas, impresas en negro y en línea horizontal; pero pueden emplearse otras formas de tipos y combinarlo o arreglarlo de modo distinto y en diferentes colores sin alterar materialmente el carácter distintivo de la marca que consiste esencialmente en las palabras y signo Smith & Wesson. Coheramente la marca se estampa o graba en cualquier punto conveniente de las armas de fuego o se imprime en las cajas o bultos que contienen dichas armas, y en los catálogos y páginas diversos que los fabricantes emplean para su comercio.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la mencionada marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita la cual solo podrán usar los señores Smith & Wesson, de Springfield, en el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Que por los documentos acompañados a la solicitud, dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen. Dicho documento se encuentra también depositado en el despacho

M. AMADOR GUERRERO.  
El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

# PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

### CORRIDERO

que denuncia las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su precedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Agosto de 1906.

FECHA, CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Pasajeros.	Tripulación.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.			TONELAJE TOTAL DE BULTOS.	TOTAL DE BULTOS.	VALOR TOTAL DE ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.	
										PIÉS EN CLAVOS.	PESO EN KILOS.	VALOR.					
1.º Vap.	X. oruga.	Helen	Stavenu.	636	21	Mobile, ...	84	3,615 Bs.	431,40				81	3,545 Bs.	431,00		
2.º	Ingresa.	Grechiner	A. Mader, ...	2,129	47	N. Oriente, ...	1,307	35,506	3,895,08	1,351	29,656	360,22	1,754	65,246	4,956,20		
3.º	Arriban.	Sorvia	A. Mader, ...	1,632	63	Puerto Limón.	2,653	190,659	3,262,96				823	100,689	13,362,36		
4.º	Ingresa.	Chak-Ahming	J. Clark	2,154	47	N. Oriente, ...	823	52,506	7,609,19				823	52,516	7,609,19		
5.º	Arriban.	Port Aragon	K. Osvik, ...	632	33	Mobile, ...	211	23,471	1,843,38				211	23,471	1,843,38		
6.º	Ingresa.	Alphonos	G. E. Mader, ...	2,140	47	N. Oriente, ...	1	14	14	10	1,309	16,720	394,10	191	16,739	404,15	En lastre.
7.º	Arriban.	Ogen	Wang, ...	1,059	33	Puerto Limón	358	17,375	1,368,55				258	17,375	1,368,55		
8.º	Arriban.	Port Gauas	M. Kundersen	629	24	N. Oriente, ...	1,642	86,467	3,678,34				1,042	86,967	3,678,34		
9.º	Arriban.	Kate	J. Jelidamissen	634	24	Mobile, ...	252	26,389	1,502,56				232	26,389	1,502,56		
10.º	Arriban.	Helen	E. Stavenu, ...	635	21	N. Oriente, ...	16,339	16,341	554,78				88	16,341	553,08		
11.º	Ingresa.	Grochiner	A. Mader, ...	632	24	Mobile, ...	314	17,301	2,306,43				341	17,501	2,566,43		
12.º	Arriban.	Fort Morgan	K. Osvik, ...	632	24	N. Oriente, ...	1,161	47	3,291,19				313	404,395	4,933,31		
13.º	Ingresa.	Chak-Ahming	J. Clark	2,154	47	N. Oriente, ...	1,333	37,815									
14.º	Arriban.	Na. de Hoy	G. E. Mader, ...	2,140	47	Mobile, ...	270	17,764	2,502,94				270	17,764	2,502,94		
15.º	Arriban.	Port Gauas	M. Kundersen	629	24		128	5,990	886,36	3,000	39,000	563,14	129	44,990	1,478,44	En lastre.	
16.º	Arriban.	Hospital	A. Stadler, ...	659	21		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
17.º	Arriban.	Baventus	J. F. Auderson	634	24		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
18.º	Arriban.	Kate	J. F. Auderson	634	24		...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
19.º	Arriban.	...	...	21,947	595		8,718	461,838	13,469,02	10,550	521,836 Bs.	3,048,58	11,275	464,517	46,517,65		

Bocas del Toro, Agosto 31 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

